

INFORME SECRETARIAL: Quibdó, Primero (01) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).- A la mesa del señor juez llevo el presente proceso con la información que la presente demanda correspondió por reparto y le correspondió el radicado 2700140030022018-00323-00. Sírvase proveer

GLORY ESTELA CORDOBA PINO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE QUIBDÓ

PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 202

Quibdó, Primero (01) De Junio De Dos Mil Dieciocho (2018)

INTERLOCUTORIO No: 1054

Ref.: EXPEDIENTE No. 2700140030022018-00323-00
DEMANDANTE: CRISOSTOMO HINESTROZA M. CC.
DEMANDADO: LAURENCIO MARTINEZ PALACIOS CC.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

El Señor (a), **CRISOSTOMO HINESTROZA M.** ha demandado por vía ejecutiva de Mínima cuantía a **LAURENCIO MARTINEZ PALACIOS** para que cancele la suma:

- **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000)**, más los intereses legales y moratorios causados desde CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

A la demanda se acompañó como título ejecutivo **LETRA DE CAMBIO** los cuales prestan mérito ejecutivo, por reunir las exigencias del 621 Y 671 DEL CODIGO DEL COMERCIO, Y ART 430 código general del proceso, resultando a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En consecuencia el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE QUIBDÓ**

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Señor (a), **CRISOSTOMO HINESTROZA M.** contra el señor (a), **LAURENCIO MARTINEZ PALACIOS** para que cancele la suma

- **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000)**, más los intereses legales y moratorios causados desde CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Las costas se liquidaran en la debida oportunidad procesal

SEGUNDO.- A la actuación se le imparte el trámite ejecutivo singular, consagrado en el Título único Capítulo I, artículos 422 y siguientes del Código general del proceso.

TERCERO.- Notifíquese personalmente en la dirección indicada en el libelo de la demanda, en la forma señalada en los artículos 291, 292, 293, 295 y 301 del código general del proceso dejando a disposición del doctor (a) , **ELKIN SAMY PEREA IBARGUEN** el formato de citación para la diligencia de notificación personal, para que la envíe por correo certificado; advirtiéndole a la parte demandada que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO.- Se le reconoce personería legal y suficiente al Doctor (a) **ELKIN SAMY PEREA IBARGUEN**, abogado (a) titulado y en ejercicio actúa como Endosatario de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANA MARIA VARGAS PRADO
JUEZ**